



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 22 de agosto de 2006.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 y la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, me permito proponer a esa H. LIX Legislatura del Estado la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se propone reformar el artículo 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con relación a las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública en materia del sistema de justicia para adolescentes, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es del conocimiento de ustedes que el 12 de diciembre del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer principios de carácter universal en materia de impartición de justicia para los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de una conducta considerada como delito por las leyes penales.

A la luz del nuevo texto constitucional y, en particular por los efectos del artículo segundo transitorio del Decreto mencionado, que establece un plazo perentorio de seis meses posteriores a la entrada en vigor de la nueva normatividad constitucional para que los Estados de la Unión hallamos procedido a la adecuación del orden jurídico y la transformación o creación de las instituciones y órganos que permitan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

dar cumplimiento al contenido de dicho precepto constitucional, es imperativo adecuar el orden jurídico local.

Efectivamente, toda vez que el Decreto que nos ocupa entró en vigor el 13 de marzo del año en curso, tenemos la obligación constitucional de realizar la actuación legislativa que compete en esta materia, a más tardar el 12 de septiembre entrante.

Correspondió a la LVIII Legislatura Local expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante la aprobación del Decreto número LXIII-1200 del 20 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 21 de ese mismo mes y año. Como se recordará, entre otras consideraciones novedosas de dicho ordenamiento, se estableció como una dependencia estatal la actual Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo dispone el artículo 23 del ordenamiento invocado. En particular, el artículo 34 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece, en forma general, las atribuciones de la Secretaría en cuestión, sin demérito de las que por su parte le confieran los demás ordenamientos legales.

Hasta antes de la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, el conjunto de sus actuales atribuciones constituían tareas a cargo de la Secretaría General de Gobierno, entre otras las relacionadas con la ejecución de las penas por la comisión de delitos del orden común y el cumplimiento de las responsabilidades estatales en materia de readaptación social de quienes infringen las leyes penales, sea que se encuentren sujetos a proceso, hayan sido sentenciados o la sentencia haya causado ejecutoria. De igual forma, en esa esfera de competencia se daba atención a las tareas de conocimiento, persecución y enjuiciamiento de los menores infractores, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

como a la ejecución de las medidas de tratamiento dispuestas por los órganos competentes de la administración pública estatal.

En este orden de ideas, actualmente, conforme a lo previsto por la fracción XXVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública la tarea de “administrar el sistema de impartición de justicia juvenil, en términos de la política correspondiente y con estricto respeto a las libertades fundamentales del individuo”.

A la fecha y en consonancia con las previsiones de la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas, corresponde a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, denominado Sistema de Justicia Juvenil, dar cumplimiento a la atribución referida. Debe destacarse que a luz de texto vigente para el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución General de la Republica hasta el 12 de marzo próximo pasado, ha correspondido a dicho órgano desconcentrado atender un conjunto de atribuciones en materia de impartición de justicia para las personas que tienen entre 11 y 16 años de edad y que son señalados como responsables de la comisión de ilícitos penales. Ese cúmulo de facultades entraña la ubicación en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, de tareas que el nuevo texto de los párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución General de la Republica ordena se atiendan con base en la distinción de las naturales funciones que deben corresponder al Poder Ejecutivo en materia de persecución de ilícitos y ejecución de sanciones, y al Poder Judicial en tratándose del enjuiciamiento de hechos probablemente delictivos.

Por efectos de la reforma constitucional que nos ocupa, es pertinente precisar en la fracción correspondiente del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Pública del Estado, las tareas que en materia de justicia para adolescentes corresponderán a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de evitar confusiones o actuaciones erróneas o sin el adecuado sustento constitucional.

En tal virtud, es pertinente modificar la atribución prevista en la ley para la Secretaría de Seguridad Pública, en el sentido de que administra el sistema de impartición de justicia juvenil, para señalar que derivado de la reforma y adiciones constitucionales aludidas le corresponderá hacerse cargo de la ejecución de las medidas que en el ámbito del Poder Judicial se impongan a los adolescentes, por medio de los órganos e instituciones que la ley establezca para ello.

Como se ha planteado a esa H. Soberanía Popular en el contexto del conjunto de iniciativas remitidas para su consideración en torno al sistema de justicia para adolescentes en nuestra entidad federativa, algunas propuestas permiten ir a una adecuación de nuestro ordenamiento con aspiraciones de permanencia en el tiempo y así dar cumplimiento a la norma constitucional, sin demérito de plantear transformaciones más profundas que requieren de un programa previo de implementación y cuya vigencia se propone a partir del 1 de enero de 2008.

En el caso de la presente iniciativa de Decreto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el texto que se somete a la deliberación y, en su caso, la votación de ustedes, tiene la aspiración de adecuar la norma aplicable para el cumplimiento de los preceptos constitucionales con un horizonte que abarca los dos periodos de adecuación que se requieren para otros ordenamientos, instituciones y órganos. En otras palabras que la propuesta que me permito proponer a su consideración tiene por objeto adecuar la Ley Orgánica de la Administración



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Pública del Estado a la Constitución General de la República sin ninguna temporalidad que limite el texto que se plantea.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito solicitar a esa H. Asamblea el conocimiento, dictamen y, en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 34.

A la Secretaría de Seguridad Pública, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“I. a la XXV. ...”

“XXVI. Ejecutar las medidas impuestas por las autoridades judiciales competentes en términos de las leyes de justicia para adolescentes, por conducto de las instituciones y órganos establecidos por dichos ordenamientos y demás leyes aplicables, velando por el estricto respeto de los derechos y garantías de los adolescentes;

“XXVII a la XXIX. ...”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ustedes, diputadas y diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

**MUY ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.